ABC del nuevo Sistema de Justicia Penal

PGR

INACIPE

ABC del nuevo sistema de justicia penal

ABC del nuevo sistema de justicia penal

Contenido

Presentación

1. Ampliar los derechos de la víctima u ofendido.
2. Implementar juicios orales.
3. Implementar mecanismos alternativos de resolución de controversias.
4. Crear un Juez de Control.
5. Despresurizar el sistema judicial abreviando procesos penales.
6. Proteger los derechos humanos de los inculpados.
7. Elevar a rango constitucional el arraigo.
8. Dotar al Congreso de la Unión de facultades exclusivas para legislar sobre delincuencia organizada.
9. Aplicar bienes de la delincuencia organizada a favor del Estado.
10. Fortalecer la investigación del delito a cargo de la policía, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público.
11. Restringir la prisión preventiva y los beneficios Preliberacionales

12. Fortalecer la prevención del delito.
13. Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
14. Implementar gradualmente las reformas.

1. Ampliar los derechos de la víctima u ofendido.

Si consideramos que los más afectados por la comisión de un delito son la víctima u ofendido, la necesidad de fortalecer sus derechos resulta apremiante. Para ello, la reforma, en concordancia con los principios internacionales, les otorga los siguientes derechos:

- Aportar pruebas y participar en el proceso, sin el requisito indispensable de la intermediación del Ministerio Público.

- Solicitar directamente la reparación del daño, sin menoscabo de que el Ministerio Público haga lo propio.

- Impugnar ante un juez las resoluciones y omisiones del Ministerio Público, permitiendo que en la legislación secundaria se prevea un procedimiento ágil, para que la autoridad judicial vigile

que la investigación se desarrolle con puntualidad, certidumbre y eficacia.

- Solicitar al juez que dicte medidas de prevención, así como algunas providencias. Esto ayudará no sólo a su protección sino, también, a la restitución de sus derechos, sin necesidad de esperar el final del juicio.

- Ejercer la acción penal de manera directa ante el juez. La ley señalará cuándo y cómo se ejercerá esta acción.

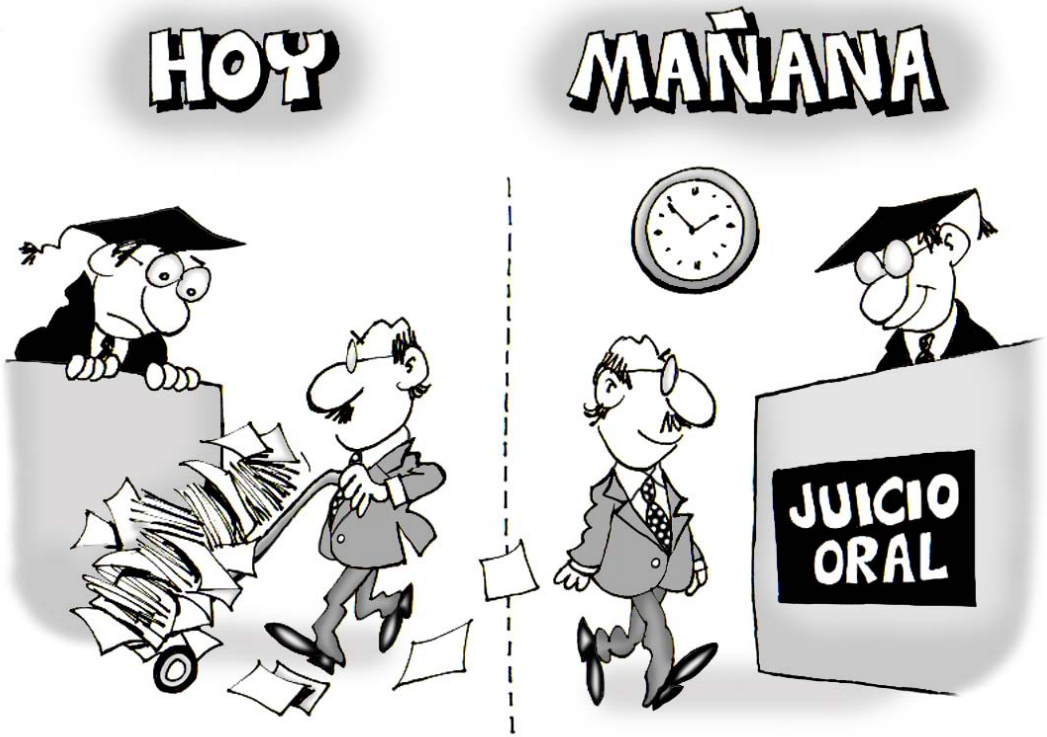
HOY
MAÑANA
JUICIO ORAL

2. Implementar juicios orales

Hasta ahora, los procesos penales son tardados, costosos y escritos. Con un modelo de justicia penal de corte acusatorio, como el que ahora se ha aprobado, se transparenta la actuación de nuestras autoridades, ya que los juicios serán orales. Esto quiere decir, que toda la información que sirva como base para que el juez tome una decisión, deberá producirse en una audiencia pública, lo que garantiza procesos rápidos, eficientes y respetuosos de los derechos de todos, poniendo especial interés en la protección de las víctimas.

Los principios que rigen este nuevo modelo son:

- Publicidad.- Significa que en todas las audiencias deberá permitirse el acceso del público y de los medios de comunicación, que podrás observar y escuchar lo que en ellas suceda. El acceso podrá restringirse en casos especiales en que se afecte a la

víctima, como los casos de secuestro o violación, o tratándose de menores de edad.

- Contradicción.- Significa que el Ministerio Público y la defensa podrán exponer y refutar, en igualdad de circunstancias, los argumentos del otro. Este ejercicio, que se desarrollará en presencia del juez, servirá para que éste último tenga una idea más clara de los hechos.

- Concentración.- Significa que el ofrecimiento y desahogo de pruebas, conclusiones y sentencia, se realizarán en una sola audiencia.

- Continuidad.- Significa que las audiencias, en aquellos casos que sea necesario, se reanudarán al día hábil siguiente.

- Inmediación.- Significa que el juez debe estar presente en las audiencias, sin que nadie pueda suplirlo.

3. Implementar mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Actualmente la justicia penal llega a ser una pesadilla para aquellos que han sido víctimas de un delito. En el caso de un choque de autos, por ejemplo, a los involucrados no les interesa acudir ante el Ministerio Público y después iniciar un juicio, sino que se les paguen sus daños a la brevedad.

Para resolver asuntos como el anterior y muchos otros, se han incorporado a nivel constitucional, los mecanismos alternativos de resolución de controversias, como la mediación o la conciliación.

Además de permitir una rápida reparación del daño o indemnización a las víctimas, mediante estos mecanismos se evitará que un buen número de asuntos llegue a los juzgados. Así, los responsables de procurar e impartir justicia podrán dedicar más tiempo

y atención a los asuntos más graves, como homicidios y secuestros.

Para consolidar un sistema de juicios orales, como el que ahora se aprobó, éste debe ser el paso previo. Así lo demuestra la experiencia de algunos países, donde los sistemas acusatorios –que incluyen el apego a los principios de publicidad, inmediatez, concentración, oralidad y contradicción- cobran, cada día, mayor importancia.

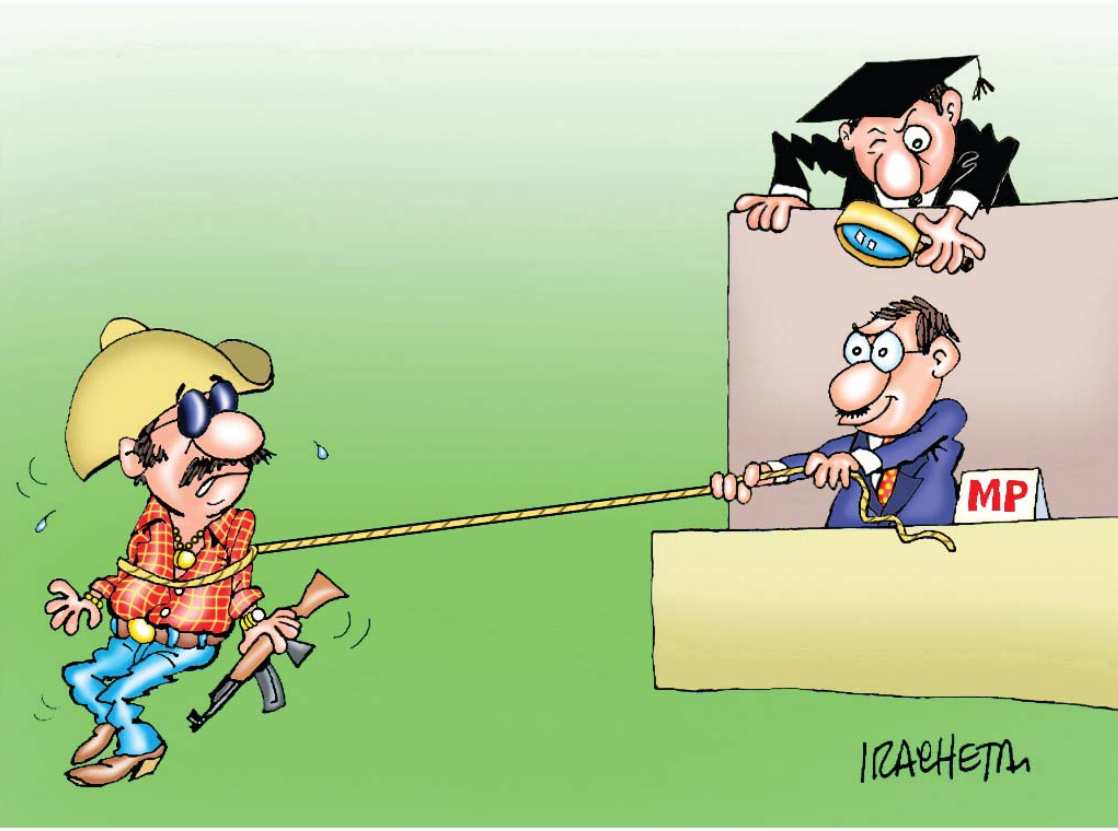
MP

4. Crear un Juez de Control.

Los poderes judiciales (tribunales), tanto el federal como los de las entidades federativas, deberán crear la figura del *juez de control.* La función de este juez será asegurarse que no se vulneren los derechos de las personas que intervienen en el procedimiento penal, ya sean víctimas, testigos o inculpados.

Estos jueces se encargarán, también, de verificar la legalidad de las actuaciones de todos los que intervengan en el proceso penal, hasta antes del juicio oral. La comunicación entre el Ministerio Público y el *juez de control* podrá realizarse por cualquier medio, como teléfono o correo electrónico, entre otros. Esto dará rapidez y eficacia a las medidas que se adopten.

De todas estas solicitudes y comunicaciones entre el Ministerio Público y el Juez, la Constitución establece que deberá existir un registro fehaciente.

5. Despresurizar el sistema judicial abreviando procesos penales.

Con la intención de evitar dilaciones dentro del proceso penal, y en concordancia con las prácticas internacionales, la reforma contempla formas expeditas de terminar el proceso; de este modo el Ministerio Público puede abreviar el proceso, en caso de que el inculpado reconozca, en presencia del juez, los hechos delictivos que se le atribuyen y además existan elementos suficientes que lo relacionen con éste, a cambio de disminuir la sentencia del inculpado.

"Esto significa negociar la justicia", dicen algunos críticos. Cuando analizamos las experiencias de otros países, sin embargo, descubrimos que estas medidas evitan que se prolonguen los procedimientos de forma desconsiderada y que éstas acaben "negociándose" –auténticamente– en las instancias más altas.

Es inútil llevar a cabo todas las etapas del proceso penal para probar lo que un delincuente ya ha reconocido, especialmente, en los casos de delito flagrante.

6. Proteger los derechos humanos de los inculpados.

- Se establece la presunción de inocencia mientras no se declare la responsabilidad del imputado mediante sentencia.

- Se establece que las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas por el juez en audiencia pública.

- Se establece que sólo la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, podrá expedir órdenes de cateo, y en ningún caso se concede facultad al Ministerio Público para realizar cateos sin orden de juez.

- Se fortalece la garantía de defensa al quitarse la posibilidad de que la realice una "persona de confianza", para establecer que sólo podrá realizarse a

través de un experto en derecho, como lo es un abogado.

- Se mantiene que sólo lo autoridad judicial federal, cuando funde y motive las causas legales de la solicitud, podrá autorizar la intervención de comunicaciones privadas, salvo que sea aportada como prueba, de manera voluntaria por alguna de las personas que participó en ella. En ningún caso se podrán intervenir aquellas comunicaciones que sostengan el detenido con su defensor, ni aquellas que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

CONSTI-
TUCIÓN
ARRAIGO

7. Elevar a rango constitucional el arraigo.

En muchas ocasiones, mientras se realiza la investigación de un delito, quien es investigado puede tratar de escapar, poner en peligro a la víctima, a la sociedad y a la investigación. Ello hace necesario arraigar a las personas que se presuman hayan participado. No obstante, el arraigo no estaba regulado por la Constitución. Esto provocó largas discusiones en el ámbito judicial pues, después de todo, por ser una medida que afecta la libertad personal, debiera estar contemplado en nuestro máximo ordenamiento.

Por esta razón, y con el fin de evitar abusos en su aplicación, se estableció en la Constitución que el arraigo sólo podrá decretarlo un juez y sólo en caso de delitos de delincuencia organizada, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de bienes o personas; o cuando

exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia. No puede exceder de 40 días, prorrogables por otro término igual, si el Ministerio Público acredita que subsisten las causas que le dieron origen.

Quienes no apoyan esta reforma, consideran que se pueden cometer diversos abusos. De hecho, nuestra Constitución prevé que se puede detener una persona hasta 48 horas, y hasta 96 si se trata de delincuencia organizada. Pero la experiencia nos demuestra que este periodo no es suficiente para realizar una investigación completa. Ahora con los instrumentos constitucionales adecuados, es poco probable que puedan suscitarse arbitrariedades.

EN UN REGLAMENTO DE ESTOS SÍ SE VALE... CREO
PUEBLA
JALISCO
SONORA
YUCATÁN
CHIAPAS

8. Dotar al Congreso de la Unión de facultades exclusivas para legislar sobre delincuencia organizada.

Si cada estado de la república emite normas para perseguir a la delincuencia organizada, corremos el riesgo de que estas normas sean contradictorias y -peor aún- que unas anulen los efectos de las otras. Dado que la delincuencia organizada se presenta a lo largo y ancho del país, le resulta sencillo operar en una entidad, huir a otra y planear sus acciones en otra más. Por tal motivo la reforma prevé que sólo corresponde al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y de la de Senadores, hacer leyes que regulen este tema.

También se determina que en caso de delincuencia organizada se establecerán centros especiales de prisión preventiva y de ejecución de sentencias, por lo que los reos no podrán gozar del beneficio de compurgar su pena en el centro más cercano a su comunidad, lo que aunado a la medida de

poder restringir las comunicaciones de los presos con personas que se encuentran en el exterior e imponerles medidas de vigilancia especial, ayudará a desarticular a las bandas mejor organizadas.

La reforma también contempla, para una eficaz investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, beneficios para el inculpado que preste a la autoridad ayuda que resulte de utilidad.

9. Aplicar bienes de la delincuencia organizada a favor del Estado.

Para combatir eficazmente a los delincuentes organizados, hay que pegarles donde más les afecta: en sus ganancias. Hasta ahora, mientras una persona era juzgada por su posible involucramiento en la delincuencia organizada, podía seguir disfrutando de sus ganancias a través de familiares, cómplices o prestanombres y seguir usándolas para cometer delitos.

Con la reforma realizada, a través de un nuevo procedimiento, el juez podrá resolver que los bienes económicos que hayan sido instrumento, objeto o producto de la delincuencia organizada –estén a nombre de quien estén– pasen a ser propiedad del Estado y sean utilizados para financiar la lucha contra el crimen y en servicios médicos y sociales.

Esta medida ha sido utilizada con éxito en otros países, porque resta capacidad de operación a los criminales y les impide que, a través de terceros, manejen las ganancias obtenidas por la comisión de los delitos.

El juez cuidará, en todo caso, que no se afecten los bienes de personas que han actuado de buena fe. Es decir, que no tuvieron participación en la actividad delictiva.

MP

10. Fortalecer la investigación del delito a cargo de la policía, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público.

Hasta ahora, la investigación de los delitos se encontraba a cargo del Ministerio Público, que tiene bajo su mando a la policía. Esto provocaba problemas de coordinación entre ambos y propiciaba que el Ministerio Público no atendiera adecuadamente su principal función que es encabezar la persecución de los delitos ante los tribunales.

La policía, por su parte, solía desvincularse de la investigación al no ser directamente responsable de la misma. Esta falta de articulación se ha traducido en que no hay auténticos responsables de recibir datos, reunir evidencias y convertir estos datos en una herramienta efectiva para la persecución de los delitos. En algunos casos extremos, policía y Ministerio Público están peleados.

La reforma contempla que la policía tenga autonomía técnica y funcional al realizar la investigación de los delitos, pero siempre bajo el mando y la conducción jurídica del Ministerio Público. Esto no sólo permite una comunicación más fluida entre una y otro, sino que permitirá una investigación científica, objetiva y profesional.

11. Restringir la prisión preventiva y los beneficios preliberacionales.

- Sólo se impondrá la prisión preventiva cuando otras medidas no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado, el adecuado desarrollo de la investigación o la protección de la víctima, y no podrá exceder del tiempo que la ley fije como pena del delito por el cual se está procesando al imputado.

- Transcurrido el plazo de dos años sin que el juez pronuncie sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras dure el proceso.

- También se determina que en caso de delincuencia organizada se establecerán centros especiales de prisión preventiva y de ejecución de sentencias, por lo que los reos no podrán gozar del beneficio de

compurgar su pena en el centro más cercano a su comunidad, lo que aunado a la medida de poder restringir las comunicaciones de los presos con personas que se encuentran en el exterior, ayudará a desarticular a las bandas mejor organizadas.

- La reforma establece que ahora la imposición de las penas, su modificación y duración sólo corresponderá, en todos los casos, a la autoridad judicial, ya que hasta ahora, la ley daba la posibilidad a autoridades dependientes del poder Ejecutivo, de otorgar la libertad anticipada a ciertos reos que estando purgando su condena cumplieran ciertos requisitos, liberando, en ocasiones, a personas cuya excarcelación no era conveniente.

12. Fortalecer la prevención del delito.

Por primera vez, se eleva a rango constitucional la prevención del delito, al establecer que esta es una función que corresponde a la Federación, los Estados y Municipios, que tendrán la obligación de generar políticas públicas que permitan la disminución de los delitos con el apoyo de la comunidad, la cual deberá evaluarlas.

Para fortalecer esta tarea, la Carta Magna ordena el establecimiento de base de datos criminalísticos y de personal que conforman las instituciones de seguridad pública, que contribuyen a esta labor de prevención.

DE GRANDE SERÉ UN POLICÍA ASÍ

13. Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el adecuado desarrollo de las políticas de prevención de los delitos y para elevar la capacidad de investigación y persecución de los mismos, y así estar a la altura de las exigencias constitucionales, se fortalece el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Con dicho sistema se pretende regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los miembros de las instituciones de seguridad pública.

Con esto se busca, coordinar entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública, al Ministerio Público y a las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, al tiempo que se busca profesionalizar y dignificar a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública a nivel nacional, ya que, para hacer frente a la delincuencia, se necesita de personal eficiente, profesional y comprometido con la

sociedad a la que sirve. No podremos aspirar a una sociedad más segura y más justa mientras dos de los ejes del sistema de justicia –las policías y el Ministerio Público– estén olvidados.

Los países desarrollados tienen un rasgo en común: sus cuerpos de seguridad pública están bien pagados y bien capacitados. Quienes los integran se sienten orgullosos de pertenecer a ellos. Hacia esa meta debemos aspirar.

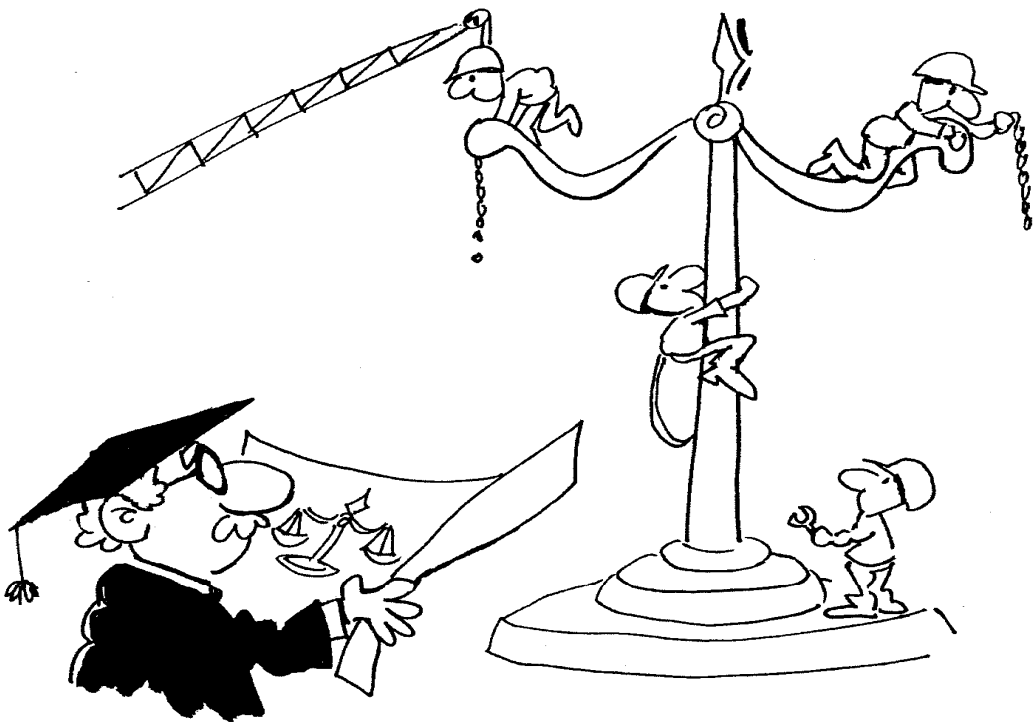

14. Implementar gradualmente las reformas.

Consciente de las dificultades que entraña la implementación del nuevo modelo de justicia penal de corte acusatorio, el Congreso de la Unión ha establecido que este sistema deberá concluirse y ejecutarse en un plazo que no exceda de ocho años.

Este plazo, que en principio pudiese parecer muy largo, es necesario ya que la reforma va a implicar, reformas a distintas leyes, cambios organizacionales, ya que en algunos casos se crearán nuevas figuras como pudiera ser el caso de los jueces *de control*; implicará también la construcción y operación de la infraestructura, ya que se requerirá de nuevas instalaciones como lo son las Salas donde se desarrollarán los juicios orales y las instalaciones que se requieran para ubicar los institutos de mediación o sus equivalentes. También hay que considerar que hay que hacer un enorme esfuerzo en

materia de capacitación dirigida hacia los jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores de oficio, peritos y abogados, ya que las reglas del proceso penal serán muy distintas de los que hasta ahora conocían.

Por lo anterior, se creará en el corto plazo una instancia de coordinación que será integrada por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales a la implementación de nuestro nuevo sistema de justicia penal.